



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA
SECRETARÍA GENERAL

19 ABR 2018

HORA 9:10

FECHA 19/04/2018

SIGNA Bertha

000771

OJ - _____ - 18

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2018

Doctor
CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Secretario General
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad.-

Referencia: Concepto jurídico caso de la señora LAURA CATALINA GUZMAN BARRAGAN

Respetado Doctor Quintana Astro.

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas da respuesta a su solicitud de fecha abril 5 de 2018 (oficio SG-0179-2018), radicada en esta Oficina Asesora Jurídica el siguiente 09 de abril, a efectos de que esta dependencia realice concepto jurídico sobre el recurso de apelación que presentó la estudiante Laura Catalina Guzmán Barragán, contra Resolución No. 07 de 2018 del Consejo de la Facultad de Ingeniería que declaró su pérdida de calidad de estudiante por estar inmersa en bajo rendimiento académico descrito en el literal b) del artículo 23 del Acuerdo 027 de 1993, por no poder cursar una misma asignatura más de tres veces.

Expone en su recurso la señora Guzmán Barragán que los motivos por los cuales no superó la prueba académica, fueron que, paso por una calamidad económica el año pasado, además es mamá de dos hijos lo cual le demanda tiempo, aunado a que trabaja en una empresa que le permite asistir a clase siempre y cuando cumpla las 8 horas establecidas, asimismo, a raíz de la crisis económica tuvo que aceptar otro empleo y contó con muchas obligaciones, y a pesar de que trato de dedicar tiempo a la asignatura "Física III" no logro los resultados que esperaba.

Ahora bien, una vez revisada la sabana de notas de la recurrente se tiene que se encuentra matriculada desde el periodo académico 2003-III, por tanto, su vinculación con la Universidad se rige por lo contemplado en el Acuerdo 027 de 1993. Así mismo, se observa que en los periodos académicos 2016-III, 2017-I y 2017-III, reprobó la asignatura "FISICA III", lo cual, indiscutiblemente lo deja inmerso en bajo rendimiento por la causal del literal b) del artículo 23 del Acuerdo 027 de 1993 del Consejo Superior Universitario, que contempla como prueba académica "(E)star tomando una o más asignaturas por tercera o cuarta vez, en los términos del artículo anterior", por lo tanto, la decisión del Consejo de la Facultad de Ingeniería está acorde a lo estipulado por la normatividad aplicable al estudiante.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

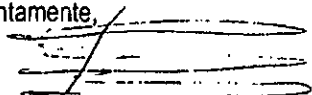
De otro lado, respecto a las situaciones familiares y económicas que expone la recurrente, encuentra esta dependencia que si bien, eventualmente, la situación pudiere configurar una fuerza mayor, lo cierto es que no es justificable ni ajustado a derecho que la estudiante no pusiere en conocimiento a la Universidad en el momento oportuno, esto es, durante el último semestre que cursó la asignatura "FISICA III", a efectos de que se acogiera a las figuras de cancelación de los espacios académicos o en su defecto el retiro voluntario, máxime, si en dos ocasiones la estudiante ya había perdido la mencionada asignatura.

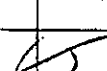
En esa medida, debe aludir esta Dependencia que dichas situaciones deben alegarse en tiempo, siempre y cuando no medie una imposibilidad física, pues de lo contrario, se expondría la Universidad a una falta de disciplina académico-administrativa, a efectos de lograr una eficiencia en las decisiones que se toman dentro de la Universidad, más aun, cuando en el reglamento no se establecen excepciones por este tipo de situaciones cuando los estudiantes están inmersos en bajo rendimiento académico y siendo este el fundamento de su pérdida de calidad de estudiante.

Por lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica, recomienda al Consejo Académico ratificar la decisión tomada mediante Resolución No. 06 de 2018 del Consejo de la Facultad de Ingeniería, de acuerdo a que se encuentra acorde con la normatividad vigente.

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, "[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,


JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ	13/04/2018	

Página 2 de 2

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

482

Bogotá D.C., abril 11 de 2018.

14.4550 *Mateo*

SAC-550-018

Doctor
JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ
Jefe
Oficina Asesora Jurídica
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad

Cordial saludo, de manera atenta y en respuesta a su oficio OAJ-0691 me permito remitir en 03 folios copia de la sábana de notas y la notificación de la Resolución No. 07 de 2018 de LAURA CATALINA GUZMAN Código 20032020056.

Agradezco su atención.

Atentamente,

ORLANDO RÍOS LEÓN
Secretario Académico
Facultad de Ingeniería

Anexo: Lo anunciado

Elaboró: Luz Angela Segura Hernández
Revisó: Dr. Orlando Ríos León

